



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 AGO 2020	
Recibido.....	11:48.....Hs.
Exp. N°.....	39733.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 7 de la ley N° 13.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Publicidad de la gestión. Dentro del primer mes del período ordinario de sesiones de cada año el Fiscal General deberá presentar en audiencia pública ante el Poder Legislativo, y en forma alternada ante cada Cámara, el informe sobre su gestión.

Deberá dar cuenta de las actividades y de los resultados obtenidos en el período; el uso de los recursos otorgados; una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlos; la indicación de aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio y expondrá los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente. En el Informe deberá especificar de manera pormenorizada las cuestiones relativas a la violencia de género. Un ejemplar de la memoria se remitirá a los titulares de los tres poderes del Estado. Una síntesis se difundirá a través de los medios de comunicación

A los mismos fines los fiscales regionales presentarán un informe de gestión en una audiencia pública anual que se celebrará en la respectiva circunscripción judicial, conforme la reglamentación a dictarse por el Fiscal General al efecto.

Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público.

A los fines de este artículo y el precedente deberá garantizarse que las informaciones pertinentes se publiquen en una página web u otros medios tecnológicos similares”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

Paola Bravo
Lucila De Ponti

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

**2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO**

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



El Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación en el informe de gestión del Ministerio Público de la Acusación (M.P.A.), requerido por el Art. 7 de la ley 13.013, correspondiente al período de mayo de 2018 a agosto de año 2019, dio cuenta de su interés en avanzar en "construir bancos de datos y elaborar investigaciones y estadísticas vinculadas a los femicidios y a otros fenómenos criminales asociados por lo que viene intercambiando información acerca de buenas prácticas detectadas y utilizadas en diversos organismos dedicados a la temática". Agregando que, pretende "impulsar el intercambio de información estadística sobre homicidios dolosos de mujeres y femicidios obtenida por cada organismo, de manera tal que se pueda mejorar los respectivos registros y elaborar mediciones, análisis y/o publicaciones conjuntas de datos sobre estos delitos".

Informó que "participa activamente en el relevamiento de datos para el Registro Nacional de Femicidios realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Registro Único de situaciones de Violencia hacia las Mujeres (RUVIM)" y que en esa dirección "se trabaja en el relevamiento y sistematización de datos sobre delitos contra la integridad sexual y delitos de violencia de género en la provincia de Santa Fe, y en la posterior realización de informes que respondan a requerimientos de datos de diversas agencias públicas."

La temática planteada por el Fiscal General en el informe citado, pone sobre el tapete la necesidad de contar, de manera obligatoria, con los datos relativos a homicidios dolosos de mujeres y femicidios y todos aquellos delitos contra la integridad sexual y delitos de violencia de género. Que, además, se debe conocer de manera precisa, clara y organizada la cantidad de denuncias que ingresan, el grado de desecho de las mismas, ya sea por desestimación o archivo y sus correspondientes razones, los avances en las investigaciones y las respuestas del sistema al conflicto penal de todas las denuncias de violencia por razón de género contra la mujer.

Tal obligación estaría en coincidencia con lo dispuesto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que en el apartado F punto B de la Recomendación de número 35, considera necesario "*establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas.*"



El Ministerio Público de la Acusación es el organismo del estado que cuenta con todos estos datos.

Que la Legislatura cuente con esa información de manera concreta y organizada hará posible hacer evaluaciones y análisis de las problemáticas actuales para luego diseñar las políticas públicas en materia de violencia de género.

Es tan importante la magnitud como las razones. No es lo mismo decir que una o mil denuncias fueron desestimadas por falta de elementos serios o verosímiles que, por el contrario, el cierre de las mismas obedece a la falta de instancia de las víctimas o a falta de su interés. Tampoco es lo mismo los tipos de respuestas al conflicto penal que da el sistema. La evaluación de la situación actual requiere de estos datos y permite constantemente modificar o impulsar políticas para resolver los problemas que se presenten.

En tal sentido apunta el art. 4 Inc. k de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establece que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer y con ese fin *"promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente"*.

En lo concerniente a la violencia en el hogar, una de las más frecuentes formas de violencia contra la mujer, es necesario fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia. También es necesario analizar la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos. Al respecto, se deberán confeccionar y publicar estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones que se realicen.

También, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) en el artículo 8 Inc. h establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para *"garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios"*.

Por ello, incorporar esta modificación al segundo párrafo artículo 7 de la ley 13.013, nos permitirá contar con esta información de manera



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

periódica y sin sujeción a la voluntad del funcionario que, eventualmente, esté ocupando el cargo de Fiscal General en llevar el registro de las mismas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

Paola Bravo
Lucila De Ponti